



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04765-2008-PA/TC
JUNÍN
PERUNA DE RADIODIFUSIÓN
S.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de julio de 2009

VISTO

El pedido de aclaración, de 1 de junio de 2009, de la resolución de 13 de abril de 2009, presentado por Peruana de Radiodifusión S.R.L.; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de *dos días a contar desde su notificación* (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido” (*resaltado agregado*).
2. Que la resolución de 13 de abril de 2009, le fue notificada a Peruana de Radiodifusión S.R.L. el 21 de mayo de 2009 (folio 30, cuaderno de aclaración del TC), mientras que la solicitud de aclaración se presentó el 1 de junio de 2009 (folio 34, cuaderno de aclaración del TC); esto es, fuera del plazo de los dos días a que se refiere el artículo 121 del Código ya mencionado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:


Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator